

RES. N° 981/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001821, Ent. N° 1406/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Junta Departamental de Canelones, referentes a la anuencia para exonerar a las Sras. Camila Mikaela y Antonella Daniella Botari Goinheix del 100% sobre el monto total de la deuda generada por concepto de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, incluida la Tasa de Servicios Administrativos correspondiente al Padrón N° 31214, código municipal 139501 de la localidad de El Pinar;

RESULTANDO: 1) que según surge de las actuaciones remitidas, las contribuyentes Camila Mikaela y Antonella Daniella Botari Goinheix, titulares del padrón de la referencia, solicitaron con fecha 16/05/2019, la exoneración de lo adeudado por el período 1ª/1998 a 6ª/2019 inclusive, fundando su petición en su situación económica Se adjunta declaración jurada de los ingresos promedio mensuales percibidos por ambas de \$ 18.500 y \$12.000 respectivamente;

2) que el Tribunal de Revisión Tributaria, con fecha 04/07/2019 considero que correspondía dar curso al trámite solicitado;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 20/00217 de fecha 10/01/2020, solicitó a la Junta Departamental la anuencia respectiva para conceder la exoneración del 100% sobre el monto total de la deuda generada en el período 1ª/1998 a 6ª/2019, por concepto de Contribución Inmobiliaria, Tributos Conexos, incluida Tasa de Servicios

Administrativos, correspondiente al Padrón N° 31214, CM 139501 de la Localidad de El Pinar;

4) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0083/020 de fecha 03/03/2020, aprobada por 22 votos en 24 Ediles presentes dispuso conceder la anuencia solicitada;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 133 inc 2 aplicable por remisión del Artículo 222 de la Constitución de la República;

2) que se trata de una modificación de recursos que se ajusta a lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal, en la redacción dada por la Resolución de 16 de agosto de 1995;

3) que la incidencia en la recaudación de los tributos originada por la modificación de recursos aprobada, deberá tenerse presente en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos relativa a la remisión del pago de contribución inmobiliaria y tributos conexos del padrón referido y por el periodo señalado (Resultando 1), aprobada por la Junta Departamental de Canelones;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Canelones; y
- 4)** Devolver los antecedentes.